

Itinerario.—El itinerario entre Llano de Cuarte y Aibal, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Masía del Juez, Pantano, Torrente, Hidro y Aibal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, desde el 15 de abril al 14 de noviembre.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, desde el 15 de noviembre al 14 de abril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b). No procede pago alguno del canon de coincidencia.—7.308-A.

Servicio entre Escalona y Almorox (expediente número 7.229), provincia de Toledo, a don Enrique Castro Bonel, como hijuela del que es concesionario entre Navamorcuende y Madrid, con hijuela (V-1.962:m-TO-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Escalona y Almorox, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Aldeanuevo de Escalona y Paredes de Escalona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana una expedición de ida y vuelta entre Escalona y Almorox.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.962:m-TO-49).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.962:m-TO-49).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.309-A.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por la construcción y embalse del salto de Friera, en el río Miño, término municipal de Crecente (Pontevedra).

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente Resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, solicitando, en nombre y representación acreditada de la Entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por la construcción y embalse del «salto de Friera», en el río Miño, término municipal de Crecente (Pontevedra):

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las obras y embalse en el «Faro de Vigo», de Vigo; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 23 y 29 de marzo y 19 de abril, respectivamente, habiendo sido expuestos al público en el Ayuntamiento de Crecente (Pontevedra) durante el plazo de quince días, abriéndose así el período de infor-

mación pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para que en dicho plazo pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Crecente ni en esta Comisaría de Aguas.

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe manifestando que en el expediente en cuestión aparecen cumplidos debidamente los trámites anteriores a la declaración de la necesidad de ocupación, y no habiéndose presentado, por otra parte, reclamación alguna en contra de la misma, no existe, a juicio de esta Abogacía, obstáculo legal alguno para proceder a declarar la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, y, en su consecuencia, procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2, de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras y embalse del «salto de Friera», que se hallen situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse 57,805 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Crecente (Pontevedra), que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el Ayuntamiento de Crecente y publicada en el diario «Faro de Vigo», «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y «Boletín Oficial del Estado», de las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta Resolución.

Segundo.—Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el diario «Faro de Vigo», así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crecente, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 16 de noviembre de 1966.—El Comisario Jefe.—1.936-D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «287-SE. Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Camino de servicio del trozo tercero. Término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 287-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de mayo de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de mayo de 1966 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 10 de mayo de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que don Enrique Merino Moreno, debidamente autorizado, presentó escrito por el que se solicitaba la inclusión en el expediente de los nudos propietarios de las fincas 13, 16 y 20, de las que es usufructuario don Antonio Lissen Hidalgo, y que figuraban a nombre de dicho señor.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva una vez rectificada, extendiendo la reclamación anteriormente citada.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de

referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 13 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.912-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Hinojosa del Duque (Córdoba) y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 17 de noviembre de 1966, de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Hinojosa del Duque (Córdoba) a favor de la Empresa «Juan González Alés» en la cantidad de 4.152.166,69 pesetas (cuatro millones ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jesús María Bosch Montesino.

El total importe del proyecto, que asciende a 4.294.864,52 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial. Plan de Desarrollo en cuanto a 3.104.773,91 pesetas, y el resto, de 1.190.090,61 pesetas, por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se amplía la autorización concedida al Centro de Estudios Universitarios de Madrid, por Orden de 11 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 29 de septiembre último por el Director del Centro de Estudios Universitarios, en la que solicita se autorice a dicho Centro para desarrollar el primer año de los estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, y que sus alumnos con la condición de oficiales, queden dispensados de escolaridad;

Teniendo en cuenta que dicho Centro está reconocido como adscrito a la Universidad de Madrid, por lo que en él se desarrollan las enseñanzas del primer año de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería que es común al de las Facultades de Ciencias.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes favorables de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid y de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Se amplía la autorización concedida al Centro de Estudios Universitarios por Orden de 11 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio) para que pueda organizar los estudios correspondientes al primer año de la carrera de Arquitectura.

Segundo.—Los alumnos del citado Centro quedan dispensados de la asistencia a las clases de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Tercero.—Los referidos alumnos tienen la obligación de rendir en la citada Escuela todas las pruebas académicas establecidas en el Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.591, promovido por «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, Sociedad Anónima» (CIPARSA), contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.591, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S. A.» (CIPARSA) contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de falta de competencia de la Administración, invocada en primer término por el recurrente, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S. A.» (CIPARSA) contra acuerdo del Gobierno Civil de Huelva de trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos, que impuso a la Entidad recurrente tres multas de cinco mil pesetas cada una; Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, de trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó la alzada contra el acuerdo anterior, y Resolución de la misma Dirección General que en treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres denegó la reposición instada contra la resolución precedente, y debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando, como ordenamos, la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas, todo ello sin perjuicio de los derechos civiles que a la parte recurrente pudieran corresponder. Sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.266, promovido por «Fábrica Española Magnetos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.266 contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso interesado por la parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos la demanda de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que resolviendo en recurso de reposición denegó la inscripción de las marcas «Femsa» números trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y ocho, trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y uno, trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres, trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis, trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho y trescientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y uno; y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a Derecho; imponiendo al recurrente las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien